



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



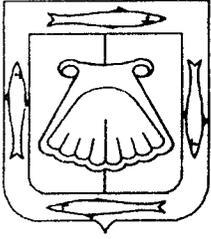
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO mediante el cual se reforma el Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur.	01
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	
PUNTO DE ACUERDO: "Programa temporal de descuento a beneficio de los contribuyentes que cubran anticipadamente su obligación fiscal, consistente en el pago de su impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en el Municipio de La Paz"	09
PUNTO DE ACUERDO: "Programa temporal de descuento a beneficio de los contribuyentes que cubran en una sola exhibición el impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de 2009, en el Municipio de La Paz"	12
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	
RESOLUCIÓN que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, sobre la procedencia de las modificaciones a los Estatutos y cambio de denominación de partido político estatal "Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana", a "Partido de Renovación Sudcaliforniana"	15
AVISOS Y EDICTOS	36



PODER EJECUTIVO

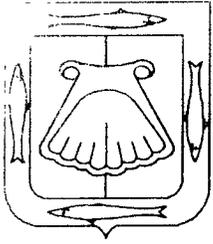
NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 41 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1º segundo párrafo; 2; 6; 10 fracción I y IX párrafo tercero; 11; 12; 16 fracción V; 19; 22; 23; 25; 34; 36 primer párrafo; 37 primer párrafo; 39; 41; 42; 44; 50; 51; 57; 58; 59; 60; 61; 64; 67 inciso c; 71; 72; 80; se deroga el Artículo 24 y se adicionan los Artículos 83 y 84 todos del Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49 de fecha 20 de julio del año 2005, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º. ...

En lo sucesivo, cuando se hable de Ley en el presente Reglamento, se referirá a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur; asimismo, cuando se hable de Dirección, se referirá a la



PODER EJECUTIVO

Dirección de Profesiones, Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2.- Las autoridades estatales y municipales de Baja California Sur, antes de expedir cualquier nombramiento o de otorgar una comisión para el desempeño de alguna actividad de las comprendidas en los Artículos 5 y tercero transitorio de la Ley, deberán cerciorarse de que la persona designada posee título y cédula profesional debidamente requisitados conforme a este Reglamento.

Artículo 6.- Las instituciones que dentro del Estado de Baja California Sur estén dedicadas a la educación profesional tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse en la Dirección;
- b) Proporcionar a la Dirección, los planes y programas de estudio;
- c) Cumplir con las obligaciones asignadas por la Secretaría de Educación Pública al momento de otorgar el REVOE;
- d) Rendir a la Dirección, los informes que ésta les solicite relacionados directamente con el quehacer académico; e
- e) Informar a la Dirección, el establecimiento de nuevas carreras profesionales cuando ello ocurra.

Artículo 10.- . . .

I. Certificados de educación secundaria y bachillerato o equivalente, cuando se trate de estudios profesionales de tipo medio;

De la II a la VIII. . . .

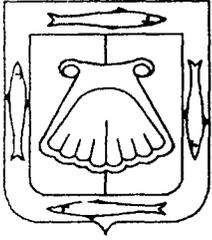
IX. . . .

. . .

. . .

Extranjeros, copia certificada de su acta de nacimiento debidamente legalizada y copia certificada de su documentación migratoria.

. . .



PODER EJECUTIVO

Artículo 11.- En caso de imposibilidad de obtener las certificaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior o cuando se trate de estudios hechos antes de la vigencia de este Reglamento, de escuelas que no hayan pertenecido al sistema educativo oficial, se recibirá de los interesados cualquier prueba cuya validación será hecha por la Dirección.

Artículo 12.- Cuando la Dirección careciere de información sobre la escuela o institución en que el interesado hubiere hecho sus estudios, este queda obligado a proporcionar las pruebas conducentes y a comprobar la autenticidad de los mismos.

Artículo 16.- . . .

De la I a la IV. . . .

V. Las resoluciones judiciales y arbitrales y demás actos y documentos que en cualquier forma afecten a instituciones educativas, colegios de profesionistas o profesionistas; y

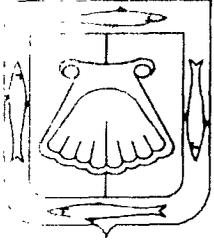
VI.

Artículo 19.- El archivo del registro será público y la Dirección está obligada a expedir certificaciones de las constancias del mismo, cuando así se le solicite por escrito.

Artículo 22.- La inscripción de una institución educativa no implica el reconocimiento de validez de los estudios que en ella se hagan.

Artículo 23.- Las inscripciones se harán en libros y tarjetas en los que deberán anotarse todas las circunstancias relacionadas con el acto inscrito.

Artículo 24.- Se deroga.



PODER EJECUTIVO

Artículo 25.- Una vez realizada la inscripción de un título profesional o grado académico, se entregará al profesionista de nacionalidad mexicana la cédula profesional correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en actividades profesionales. En esta cédula aparecerá la fotografía y la firma del profesionista.

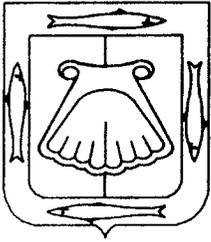
Artículo 34.- Cuando no hubiere contrato celebrado y se trate de trabajos no comprendidos en los aranceles, la prestación del servicio se regirá por la ley particular aplicable al caso y, en su defecto, por la primera parte del Artículo 2607 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 36 - El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como en el desempeño del trabajo convenido.

Artículo 37.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto del trabajo realizado, éste se resolverá mediante juicio de peritos ya en el terreno judicial, ya en secreto si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen las circunstancias siguientes:

De la I a la V.- . . .

Artículo 39.- Cuando hubiere controversia entre el cliente y el profesionista sobre el servicio prestado por éste, y el laudo arbitral o la resolución judicial que se pronuncien en su caso, fueren contrarios parcialmente al profesionista, las mismas resoluciones fijarán las bases de los honorarios que aquel deba percibir y las de los daños y perjuicios que resulten a su cargo.



PODER EJECUTIVO

Artículo 41.- Se entiende por pasante al estudiante que habiendo concluido sus estudios profesionales, no se haya titulado.

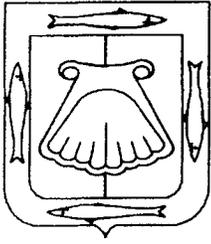
Artículo 42.- La práctica profesional de los pasantes se autorizará por la Dirección cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Ser alumno actual de un plantel de educación media superior o superior;
- b) Cumpla con el registro interno de la Institución de Educación Media Superior y Superior a la que pertenezca;
- c) Haber concluido el primer año de la carrera en las de dos años; el segundo en las de tres y cuatro años; y el tercero en las de mayor duración,
- d) Ser de buena conducta;
- e) Poseer la competencia necesaria siendo presunción contraria a ella el tener un promedio inferior a seis; y
- f) Someterse a la dirección y Consejo de un profesionista con título registrado conforme a la Ley.

Artículo 44.- Solamente la Secretaría de Educación Pública podrá en casos excepcionales, prorrogar el plazo a que se refiere el Artículo 50 fracción VII de la Ley por una sola vez, previo dictamen favorable de la Dirección, hasta por un año más.

Artículo 50.- Cuando el servicio social sea prestado a título gratuito por los profesionistas, habrá lugar a que se haga mención de ello en su hoja de servicios.

Artículo 51.- Los estudiantes y profesionistas que presten o hayan prestado sus servicios como funcionarios o empleados dependientes de la Federación o de los Poderes del Estado o de los Municipios, no estarán obligados a prestar servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio.



PODER EJECUTIVO

Artículo 57.- En el primer cuatrimestre de cada año, los Colegios enviarán a la Dirección, una lista de los miembros que los integran para el efecto de comprobar si reúnen los requisitos de la Ley.

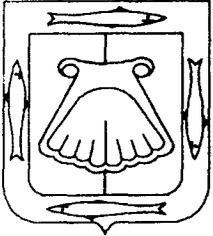
Artículo 58.- Los profesionistas que pretendan formar parte de un colegio sin tener registrado su título, serán admitidos provisionalmente por el término de un año, y transcurrido éste sin haber cumplido con el requisito exigido, se rechazará su solicitud. La negativa del registro de un título profesional hará perder al interesado el carácter de miembro del colegio respectivo conforme a los estatutos de cada colegio de profesionistas.

Artículo 59.- Para las elecciones de la presidencia, los socios podrán emitir su voto personalmente o por medio de apoderados; el poder será otorgado por escrito; pero en ningún caso un solo miembro podrá tener más de dos representaciones, con estricto apego a los estatutos de cada colegio de profesionistas.

Artículo 60.- Recibida la solicitud de inscripción de una asociación como colegio de profesionistas, se dará conocimiento de ella a los demás colegios ya registrados para que hagan sus observaciones en un término de treinta a cuarenta y cinco días, y con vista de ellas o transcurrido el término sin que las hayan hecho, de los documentos que exhibe el solicitante y de la investigación que haga la Dirección, procederá o no ha llevarla a cabo. Hecha la inscripción, a partir de ese momento adquiere el solicitante la categoría de colegio de profesionistas.

Artículo 61.- Los Colegios de Profesionistas podrán constituirse en Federación de cada rama profesional o de grupo de ramas o en federación general, para ejercitar en asuntos comunes los derechos que la Ley les otorga individualmente.

Artículo 64.- En caso de recibirse alguna queja respecto a la actuación de un profesionista, el colegio al que perteneciere dictaminará respecto del



PODER EJECUTIVO

caso, haciéndole del conocimiento de la Dirección. Si no perteneciere a algún colegio, dicha dependencia podrá encomendar el dictamen al que estime conveniente, a condición de que sea de la rama profesional del afectado. Si la queja se refiere a un auxiliar de la administración de justicia, en su caso el dictamen se enviará al órgano del que dependa.

Artículo 67.- . . .

. . .

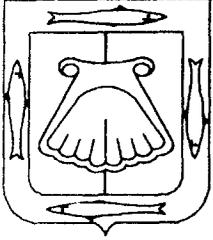
- a) . . .
- b) . . .
- c) Vocales, que serán los Presidentes de la Federación de Colegios y los Presidentes cada uno de los Colegios de Profesionistas, reconocidos legalmente, así como el directivo o su representante de cada una de las instituciones de estudios superiores del Estado.

Artículo 71.- El Vicepresidente del Consejo Consultivo para la Vigilancia en el Ejercicio Profesional será quien convoque a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo a petición de al menos la tercera parte de dicho Consejo.

Artículo 72.- El Consejo Consultivo para la Vigilancia en el Ejercicio Profesional podrá sesionar válidamente siempre y cuando asistan por lo menos la tercera parte de las personas que señala el Artículo 66 en sus incisos a, b y c del presente Reglamento.

Artículo 80.- Las demás infracciones a este Reglamento que no tengan sanción expresamente señalada, ameritarán de multa de diez a quinientos salarios mínimos, que será impuesta por la Dirección, sin perjuicio de las penas que fijen otras Leyes. En caso de reincidencia se duplicará la sanción, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la obligación omitida.

Artículo 83.- Recibida alguna queja, en caso de que la infracción deba ser sancionada por la Dirección o descubierta la infracción por la propia, ésta lo



PODER EJECUTIVO

hará saber por correo certificado al profesionista como directo interesado, al Colegio que pertenezca y al Consejo Consultivo para la vigilancia en el ejercicio profesional, a fin de que emitan su opinión sobre el particular. Si la queja fuere en contra de un Colegio o Institución Educativa, la infracción se le hará saber únicamente al Consejo. En la misma comunicación se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia en la que se rindan las pruebas que tuvieren que ofrecer los infractores.

Artículo 84.- El presente Reglamento podrá ser revisado, analizado y en caso de ser necesario modificado cada dos años o en cualquier momento cuando se presenten circunstancias que lo ameriten.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008

**ATENTAMENTE
SUFRAGIC EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T. C. C. LUIS ARMANDO DÍAZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

LA PAZ, B. C. S., A 27 DE OCTUBRE DE 2008.

**HONORABLE CABILDO
DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E.**

LA SUSCRITA C. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO, PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1, 53 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II, INCISOS A, B Y C, 12 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES QUE TENGO A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO:** **"PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO A BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONSISTENTE EN EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ"** EN BASE A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LA PROPUESTA DE DESCUENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, SE ESTIMA VIABLE PARA INSTRUMENTAR Y LOGRAR EN EL CORTO PLAZO LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DEL MUNICIPIO E INCREMENTAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DIVERSOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

SEGUNDA.- TOMANDO EN CUENTA QUE LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DE LOS DERECHOS, CONSTITUYEN ACCIONES PRIORITARIAS Y FUNDAMENTALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, ENCONTRANDO QUE UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS MUNICIPALES, ES EL RUBRO RELATIVO AL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL; EN VIRTUD QUE INCIDE EN LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBE EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

TERCERA.- LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO PREDIAL, SE ENCUENTRA SUSTANTIVAMENTE DEFINIDA EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REGULA LOS INGRESOS QUE PERCIBE EN CADA EJERCICIO FISCAL, EN ELLA SE DESCRIBEN LOS DIVERSOS ELEMENTOS TRIBUTARIOS QUE INTEGRAN ESTE IMPUESTO, CUYO OBJETIVO ES LA PROPIEDAD DE TODA CLASE DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS

CUARTA.- LAS TASAS Y TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL SE APLICAN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CONSIDERANDO LOS VALORES QUE SIRVAN DE BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO.

QUINTA.- CABE MENCIONAR QUE SE ESTÁN IMPLEMENTANDO PROGRAMAS OPERATIVOS PARA MEJORAR SUSTANCIALMENTE EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, PRINCIPALMENTE EN EL COBRO DEL REZAGO.

SEXTA.- EL DESCUENTO NO SE APLICARÁ A LOS CONTRIBUYENTES QUE YA GOZAN DE TASAS PREFERENCIALES COMO SON: LA PROPIEDAD RÚSTICA Y LA PROPIEDAD URBANA CUYO IMPUESTO ANUAL EQUIVALE A TRES SALARIOS MÍNIMOS, DEBIENDO CUBRIRSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DENTRO DEL MES DE ENERO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN 1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ; ASÍ COMO, PENSIONADOS O JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, A LOS CUALES SE LES APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50%, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 182, 188 Y 188 BIS DE LA LEY DE HACIENDA.

SÉPTIMA.- SE HACE NECESARIO IMPLEMENTAR UN PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTOS PARA BENEFICIO DEL CONTRIBUYENTE QUE CUBRA EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, CONFORME EL SIGUIENTE PLANTEAMIENTO:

A).- 30% PARA LOS QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

B).- 30% PARA LOS QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DICIEMBRE DEL 2008.

C).- 20% PARA LOS QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE ENERO DEL 2009.

D).- 10% PARA LOS QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL 2009.

OCTAVA.- LA MEDIDA QUE ANTECEDE, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTA INSTANCIA DEL H. CABILDO, SE ESTIMA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS Y PARA EL SANEAMIENTO OPORTUNO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, YA QUE CON LA CAPTACIÓN DE RECURSOS EN FORMA ANTICIPADA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTARÁ EN MEJOR DISPOSICIÓN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

NOVENA.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DE LA PAZ, EL SIGUIENTE

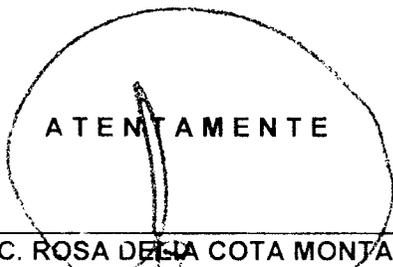
PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN, UN PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO A BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE SU OBLIGACIÓN FISCAL, CONSISTENTE EN EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

SEGUNDO.- INSTRÚYASE A LA SECRETARÍA GENERAL, SE ENVÍE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR, UNA VEZ QUE LAS ADECUACIONES CATASTRALES SEAN AUTORIZADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ATENTAMENTE



C. LIC. ROSA DE LA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.



XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
2008 - 2011

LA PAZ, B. C. S., A 27 DE OCTUBRE DE 2008.

HONORABLE CABILDO
DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E.

LA SUSCRITA C. LIC. ROSA DELIA COTA MONTAÑO, PRESIDENTA DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1, 53 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II, INCISOS A, B Y C, 12 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES QUE TENGO A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO:** “**PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO A BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EL IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL EJERCICIO DE 2009, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**” EN BASE A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LA PROPUESTA DE DESCUENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 2009 A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, SE ESTIMA VIABLE PARA INSTRUMENTAR Y LOGRAR EN EL CORTO PLAZO LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS A FAVOR DEL MUNICIPIO E INCREMENTAR LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DIVERSOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

SEGUNDA.- TOMANDO EN CUENTA QUE LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DE LOS DERECHOS, CONSTITUYEN ACCIONES PRIORITARIAS Y FUNDAMENTALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, ENCONTRANDO QUE UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS MUNICIPALES, ES EL RUBRO RELATIVO AL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL; EN VIRTUD QUE INCIDE EN LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBE EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

TERCERA.- LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO PREDIAL, SE ENCUENTRA SUSTANTIVAMENTE DEFINIDA EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REGULA LOS INGRESOS QUE PERCIBE EN CADA EJERCICIO FISCAL, EN ELLA SE DESCRIBEN LOS DIVERSOS ELEMENTOS TRIBUTARIOS QUE INTEGRAN ESTE IMPUESTO, CUYO OBJETIVO ES LA PROPIEDAD DE TODA CLASE DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS.

CUARTA.- LAS TASAS Y TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL SE APLICAN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CONSIDERANDO LOS VALORES QUE SIRVAN DE BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO.

QUINTA.- CABE MENCIONAR QUE SE ESTÁN IMPLEMENTANDO PROGRAMAS OPERATIVOS PARA MEJORAR SUSTANCIALMENTE EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, PRINCIPALMENTE EN EL COBRO DEL REZAGO.

SEXTA.- EL DESCUENTO NO SE APLICARÁ A LOS CONTRIBUYENTES QUE YA GOZAN DE TASAS PREFERENCIALES COMO SON: LA PROPIEDAD RÚSTICA Y LA PROPIEDAD URBANA CUYO IMPUESTO ANUAL EQUIVALE A TRES SALARIOS MÍNIMOS, DEBIENDO CUBRIRSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DENTRO DEL MES DE ENERO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN 1 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ; ASÍ COMO, PENSIONADOS O JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, A LOS CUALES SE LES APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50%, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 182, 188 Y 188 BIS DE LA LEY DE HACIENDA.

SÉPTIMA.- SE HACE NECESARIO IMPLEMENTAR UN PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTOS PARA BENEFICIO DEL CONTRIBUYENTE QUE CUBRA EL PAGO DE SU IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES AL EJERCICIO 2009, CONFORME EL SIGUIENTE PLANTEAMIENTO:

A).- 20% PARA LOS QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 2009, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

B).- 100% EN MULTAS Y RECARGOS PARA LOS QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 2009, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 NOVIEMBRE DEL 2008.

C).- 20% PARA LOS QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 2009, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DICIEMBRE DEL 2008.

D).- 100% EN MULTAS Y RECARGOS PARA LOS QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 2009, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DICIEMBRE DEL 2008.

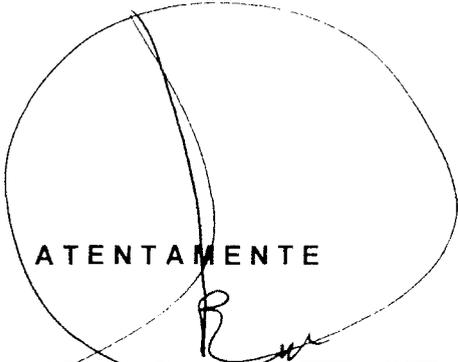
OCTAVA.- LA MEDIDA QUE ANTECEDE, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTA INSTANCIA DEL H. CABILDO, YA QUE SI BIEN, ES NECESARIO FORTALECER Y SANEAR LAS FINANZAS MUNICIPALES, TAMBIEN HAY QUE ATENDER UN SENTIDO DE JUSTICIA SOCIAL EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON LA FINALIDAD DE REGULARIZAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO LES HA SIDO POSIBLE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN Y A LA PAR SANEAR DE MANERA OPORTUNA LAS FINANZAS MUNICIPALES, YA QUE CON LA CAPTACIÓN DE ESTOS RECURSOS SE ESTARÁ EN MEJOR DISPOSICIÓN DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO QUE TERMINA

NOVENA.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DE LA PAZ, EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H CABILDO PARA SU APROBACIÓN, UN PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO A BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUBRAN EL IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 2009, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

SEGUNDO.- INSTRÚYASE A LA SECRETARÍA GENERAL, SE ENVÍE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA.


ATENTAMENTE

C. LIC. ROSA DELTA COTA MONTAÑO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
H.XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL “MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA”, A “PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA”.

La Paz, Baja California Sur, a veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

V I S T A para resolver la solicitud realizada por el Partido Político Estatal Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, respecto a las modificaciones de los Estatutos que rigen dicho instituto político, al igual que su cambio de denominación, y

A N T E C E D E N T E S

I. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en sesión celebrada en fecha 1 de Julio de 2005, otorgó el registro como partido político estatal a la organización denominada “Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana”.

II. El día 27 de Octubre de 2007, el partido político estatal Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana celebró Asamblea Estatal Electoral, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos

III. El 28 de Febrero de 2008, el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, presentó ante la Secretaria General de este Instituto, escrito por el que se informa de las modificaciones efectuadas a los Estatutos del mencionado partido político estatal, solicitando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur apruebe su procedencia legal Asimismo, adjuntó la documentación soporte para comprobar la validez de la referida Asamblea Estatal Electoral, de conformidad con sus normas internas.

IV. El día 26 de Junio de 2008, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur emitió resolución **No. CG-0015-JUN-2008** bajo los siguientes términos:

“**PRIMERO.** No ha lugar la procedencia a las modificaciones a los Estatutos del partido Movimiento de Renovación Política Sudcalifornia, conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal de dicho partido político del día 20 de Octubre de 2007

SEGUNDO. Se le otorga un plazo de 120 días naturales al partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana para que adecue los estatutos al tenor de los considerandos del presente dictamen

V. El día 7 de Octubre de 2008, el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, presentó ante la Secretaria General de este Instituto, escrito por el que pretende dar cumplimiento a la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a las modificaciones a los Estatutos del mencionado partido político estatal

VI. El 7 de Octubre de 2008, la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaria General mediante oficio número **SG-IEEBCS-232-2008**, el escrito por medio del cual el partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana pretende cumplimentar la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a las modificaciones efectuadas a los Estatutos, así como la documentación adjunta para que esta Comisión procediera a su revisión y análisis.

VII. El 23 de Octubre de 2008, la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas, en sesión extraordinaria dictaminó y procedió a emitir el dictamen correspondiente, mismo que se presenta el día de la fecha ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

1. Que los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, mismos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

2. Que de acuerdo con el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo 2 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Que asimismo, el artículo 5 de la mencionada Ley Electoral señala que, para su interpretación el Instituto deberá proceder conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

3. Que el artículo 99, fracción XXII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten

4. Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que tienen carácter de partidos políticos, I.- Nacionales, los registrados ante el Instituto Federal Electoral, y II - Estatales, los constituidos y registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para que una organización política pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Estatal Electoral, con apego a los requisitos y procedimientos que señala la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

6. Que tal como lo establece el artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y elaborar, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 35, 36 y 37, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

7. Que en observancia del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los estatutos del partido político estatal indispensablemente establecerán:

I - La denominación propia y distinta a la de otros partidos políticos registrados, así como el emblema y color o colores que lo caracterice y diferencie de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales,

II - Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica y voluntaria de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones,

III - Los procedimientos funciones, obligaciones y facultades de sus órganos que, cuando menos, serán los siguientes

a).- Una Asamblea Estatal,

b) - Un Comité Estatal u organismo equivalente, que tenga la representación del partido político en todo el Estado,

c).- Un Comité u organismo equivalente en la mayoría de los Municipios del Estado, pudiendo también integrar Comités Distritales y Regionales,

IV - Las normas para la postulación y sustitución de candidaturas,

V - Los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y la forma y requisitos de militancia para postular a sus candidatos,

VI - La obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva, y

VII - Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

8. Que en sesión celebrada en fecha 1 de Julio de 2005 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó los Estatutos del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, como parte del acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución de fecha 6 de de Marzo de 2005, dictada por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente número TEE-RA-035/2005.

9. Que el artículo 46 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece como obligación de los partidos políticos:

"Comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político nacional o estatal; en el caso de los partidos políticos estatales dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto los declare aprobados; la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de veinte días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente".

10. Que en sesión celebrada en fecha 26 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó resolución **No. CG-0015-JUN-2008** donde se le otorgó un plazo de ciento veinte (120) días naturales al partido Político Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana para que adecue sus Estatutos en los términos de los considerandos de la resolución antes mencionada.

11. Que con base en los artículos 103 fracciones I, IV y V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 50 B) incisos I y III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de este Instituto, está facultada para analizar la documentación que presentó el partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para dictaminar la procedencia legal de las modificaciones a los estatutos y el cambio de su denominación a partido de Renovación Sudcaliforniana.

12. Que de la revisión y análisis de la documentación presentada por el partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se puede observar que el partido político estatal Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana celebró Asamblea Estatal extraordinaria el día 24 de Septiembre de 2008, donde se aprobaron las modificaciones a los Estatutos y el cambio de la denominación del partido que pretende dar cumplimiento a la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la comunicación efectuada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, fué presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el 7 de Octubre de 2008, es decir, 98 (noventa y ocho) días naturales después de haber sido notificada la resolución antes mencionada, es decir dentro del plazo de los 120 (ciento veinte días) naturales, otorgado en el punto resolutivo segundo de la multicitada resolución, toda vez que el plazo fatal fenece el 28 de octubre del presente año.

13. Que de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos vigentes del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, la Asamblea Estatal es el "órgano superior del Movimiento"

14. Que de la revisión y análisis a los Estatutos vigentes del partido político estatal Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se llega a la conclusión que la Asamblea Estatal del partido, tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Las reformas o modificaciones a estos estatutos son facultades de la Asamblea Estatal"

15. Que de conformidad con el artículo 16 fracción I de los estatutos vigentes del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana es competencia del Comité Directivo Estatal, "cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y acuerdos de la asamblea", que para tal efecto, el partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana remitió, el proyecto de los nuevos Estatutos y su nueva denominación a partido de Renovación Sudcaliforniana, la documentación que de conformidad con sus estatutos vigentes da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Estatal que realizaría las modificaciones estatutarias que pretenden dar cumplimiento a la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur que se analiza. Dichos documentos son los siguientes:

- A) Convocatoria a la Asamblea Estatal del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana a realizarse con fecha 24 de Septiembre del 2008, se incluye el orden del día
- B) Acta Original de la Asamblea Estatal del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana de fecha 24 de Septiembre del 2008
- C) Lista de Asistencia, con firmas autógrafas, de la Asamblea Estatal del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana de fecha 24 de Septiembre del 2008

16. Que las modificaciones de los Estatutos del partido que nos ocupa, se efectuaron en la denominación del partido político estatal, quien cambia su denominación, de "Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana" a "Partido de Renovación Sudcaliforniana"; se modifica el emblema del partido en lo que toca a la denominación; se reforma el capítulo III, donde se definen las categorías de los miembros del partido; se reforma el capítulo IV donde se establecen los derechos y obligaciones de los miembros del partido; se reforma el capítulo V donde se establecen a las Asambleas Estatales y Municipales como los principales órganos de decisión del partido, se reforma el capítulo VI, donde se establecen la integración, competencias de los órganos de dirección del partido, así como las facultades de los titulares de dichos órganos; se reforma el capítulo VII donde se establece el procedimiento de la elección de dirigentes; se reforma el capítulo VIII donde se establece el procedimiento de la elección de candidatos; se reforma el capítulo IX donde se establecen la integración y facultades de los órganos especializados del partido y se agrega el capítulo X que trata del patrimonio del partido.

17. Que en su nuevo régimen estatutario el partido Político Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, hace alusión a reglamentos para el mejor funcionamiento de sus órganos internos dichas ordenanzas serán aprobadas internamente por dicho partido político en el plazo que se le otorga en el resolutive cuarto de está resolución.

18. Que la Tesis de Jurisprudencia **S3ELJ03/2005** describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia, los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes 1 La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular, 2 Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro, 3 Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4 Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes 1 La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el

quórum necesario para que sesione validamente. 2 La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido. 3 El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores a quienes se asegure independencia e imparcialidad. 4 La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio. 5 Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas excepto las de especial trascendencia, y 6 Mecanismos de control de poder, como por ejemplo la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.” Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-781/2002 - Asociación Partido Popular Socialista - 23 de agosto de 2002 – Unanimidad de votos Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002 - Jose Luis Amador Hurtado - 3 de septiembre de 2003 – Unanimidad de votos Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-259/2004 – José Luis Sánchez Campos - 28 de julio de 2004.– Unanimidad de votos Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005

19. Que por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado expresamente el derecho de los partidos políticos a su libertad de autoorganización en la tesis relevante **S3EL 008/2005** que a continuación se describe:

Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se

establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes, es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002 — Juan Hernández Rivas — 7 de mayo de 2004 — Unanimidad de votos — Ponente, José de Jesús Orozco Henríquez — Secretario Juan Carlos Silva Adana Sala Superior, tesis S3EL 008/2005

20. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación de la presente resolución, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral funda y motiva la emisión del mismo en diversas fuentes para su análisis, dentro de las cabe citar las siguientes. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Baja California Sur, las tesis de jurisprudencia y relevantes **S3ELJ 03/2005** y **S3EL 08/2005** respectivamente, los criterios sostenidos y expuestos en la sentencia **SUP-RAP-40/2004**, dichos criterios que fueron vertidos en la resolución **No. CG-0015-JUN-2008**, de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y que el partido político estatal Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana pretende dar cumplimiento con la documentación presentada y referida en el considerando 14 del presente instrumento.

21. Que con base en las fuentes descritas, se derivan diversas razones que para este Consejo General resultan pertinentes para poder determinar la procedencia legal de las modificaciones estatutarias, mismas que pueden clasificarse en tres categorías analíticas en los cuales las reformas pueden ser circunscritas, a saber:

1) Aquellas disposiciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como determinantes de la democracia interna del partido, y que por el sentido de la reforma, este Consejo General advierte que no se contravienen dichos umbrales mínimos de democracia;

2) Aquellas disposiciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior del partido, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida del mismo partido y que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que adicionalmente no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables; y

3) Aquellas modificaciones formales o de términos al texto estatutario que no modifican en lo sustancial disposiciones declaradas previamente como legales y constitucionales

En virtud de que las modificaciones planteadas por el Movimiento de Renovación Política pretenden dar cumplimiento a la resolución **No. CG-0015-JUN-2008**, elaborada por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y que en el punto resolutivo segundo se le ordena adecuar sus estatutos al tenor de los considerandos de dicha resolución, este Consejo General resolverá si el partido político estatal cumple con los requerimientos establecidos en la multicitada resolución.

22. Que por lo que hace a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Estatal del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana referentes al cambio de denominación del partido político y por lo tanto de su emblema, se desprende que ambas modificaciones no contravienen el marco constitucional y legal aplicables a los partidos políticos, además de que las mismas se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante **S3EL 008/2005**.

23. Que por lo que hace a este punto el Partido Político Estatal cumple con las observaciones realizadas por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, una vez que fue analizada por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativa la documentación presentada por el Partido Político, de lo cual se desprende lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 17 fracción I del estatuto propuesto se establecía la facultad del Presidente del Comité Directivo Estatal de presidir las asambleas estatales, municipales y delegacional	En el artículo 26 se establecen las competencias del Presidente del Comité Directivo Estatal, especificando que presidirá la asamblea estatal
En el artículo 17 fracción II del estatuto propuesto se dejaba la facultad amplia al Presidente del Comité Directivo Estatal para nombrar y remover de su cargo a los funcionarios del Comité Directivo Estatal, Municipal y Delegacional que no cumplan con su responsabilidad	Se suprime dicha facultad del Presidente del Comité Directivo Estatal y de todo el texto estatutario
En el artículo 17 fracción II del estatuto propuesto se dejaba la facultad discrecional del Presidente del Comité Directivo Estatal para convocar a la Asamblea Estatal de manera ordinaria	En los artículos 16 y 17 se establecen las formalidades básicas para convocar a la Asamblea Estatal, tanto de forma ordinaria como extraordinaria.
En el artículo 17 fracción IX del estatuto propuesto se otorgaban facultades al Presidente del Comité Directivo Estatal autorizar coaliciones, alianzas electorales y candidaturas.	Se suprime dicha facultad del Presidente del Comité Directivo Estatal y se traslada a las facultades de la Asamblea Estatal como máximo órgano de decisión de partido contenidas en el artículo 20 del texto propuesto-

De lo anterior expuesto, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 22 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

24. Después del análisis proporcionado por la Comisión de Partidos Político, Registro y Prerrogativas al recibir la documentación del Partido Político, este Consejo General observa y dictamina lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 23 fracción I del estatuto propuesto se establecía como requisito para ser dirigente ser militante, sin que esta última categoría fuera definida en alguna parte del texto estatutario	En el artículo 10 se define a los militantes como los ciudadanos afiliados al Partido de Renovación Sudcaliforniana que tengan el compromiso de participar de manera permanente y sistemática en la consecución de los objetivos, propósitos y tareas del partido, además de establecerse los requisitos que se requieren para obtener dicha categoría
En el artículo 23 fracción II del estatuto propuesto se establecía como requisito para ser dirigente tener una militancia fehaciente de cinco años.	Se reduce el tiempo de militancia para contender por un cargo directivo partidista de cinco a tres años
En el artículo 23 fracción IV del estatuto propuesto se establecía como requisito para ser dirigente haber ocupado un cargo en la dirigencia estatal, limitando el derecho de los afiliados y militantes a ser votados	Se suprime dicha restricción de todo el documento estatutario

Por lo cual las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 23 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

25. Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, haciendo un comparativo resuelve en el presente punto lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 25 y 26 del estatuto propuesto se establecía la posibilidad de reelección del Presidente del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales	Se mantiene la posibilidad de reelección de los titulares de los órganos directivos sin embargo, en el capítulo VII se introduce todo el procedimiento de elección de dirigentes, dejando en todo momento la facultad decisoria a la Asamblea Estatal o Municipal según el nivel de la dirección que corresponda

Por lo anterior, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 24 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

26. Que del estudio efectuado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas en este punto, este Consejo General de Baja California Sur, emite el presente cuadro comparativo y dicta:

RESOLUCIÓN NO. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 27 del estatuto propuesto se dotaba a los miembros del Comité Directivo Estatal asistentes a una Asamblea Estatal el derecho al voto restando representatividad a los delegados municipales asistentes a la Asamblea Estatal	Se mantiene el derecho a voto de los miembros del Comité Directivo Estatal y se incrementa el número de delegados municipales de tres a cinco

Por lo que la modificación citada no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 25 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

27. Que la modificación del artículo 53 de los estatutos propuestos, no altera en forma sustantiva el precepto estatutario anterior, sino tan solo reforma la fracción III en la cual se redujo el porcentaje de aportaciones de sus militantes que ocupen cargos de elección o administrativas. En tal virtud dicha la modificación no contraviene el marco constitucional y legal aplicables a los partidos políticos, además de que las mismas se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante **S3EL 008/2005**.

28. Este Consejo General realizando una comparación de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** llevada a cabo por este mismo órgano, con la documentación presentada por el partido político, y analizada en su momento por la Comisión Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, se expresa y considera siguiente:

RESOLUCIÓN NO. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 18 de los estatutos vigentes del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana se establece que "La Asamblea Municipal y Delegacional es el órgano supremo del movimiento en los municipios o delegaciones.", sin definir la Asamblea Delegacional en ninguna parte del documento, además de no establecer las formalidades para convocar a las Asambleas Municipales.	Se suprimen las Asambleas Delegacionales En el artículo 22 se establecen las formalidades en que habrán de celebrarse las Asambleas Municipales

Por lo que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 28 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

29. Que del análisis exhibido por la Comisión de Partido Político, Registro y Prerrogativas en sesión extraordinaria el día 23 de octubre de 2008, este Consejo General observa y considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
<p>En el Capítulo IV de los Estatutos vigentes del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, que se refiere a los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados del partido, y en el cual constan los artículos 13 y 14, estos no definen claramente las categorías de Miembros, Militantes y Dirigentes, por una parte y por otra, no se establece ni en esta parte, ni en ninguna otra parte del cuerpo estatutario el establecimiento de los derechos fundamentales de los afiliados tales como el voto activo o pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida</p>	<p>Se reforma y adiciona todo el capítulo IV de los estatutos y se garantiza el derecho a voz y voto, el derecho a ser votado, el derecho a la formación ideológica, el derecho a la libre expresión, así como el derecho al acceso a la información del partido</p>

Por lo anteriormente expuesto, las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 29 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

30. Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, después del análisis llevada a cabo por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y prerrogativas, considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 30 de los estatutos vigentes del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana que se refiere a la Asamblea Estatal como su órgano superior y que se reúne cuando menos cada tres años no se establecen las formalidades en que esta puede reunirse ni ordinaria no extraordinariamente	Se reforma y adiciona el Capítulo V donde se establecen la forma en que habrá de estar integrada de la Asamblea Estatal, la periodicidad en que habrá de reunirse, las formalidades en que habrá de ser convocada de manera ordinaria como de forma extraordinaria, y se establece las formalidades en que estas podrán ser declaradas validas

De lo expuesto con anterioridad, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 30 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

31. Que de las observaciones contenidas en el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, considera:

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 33 de los estatutos vigentes del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana que se refiere a la Asamblea Estatal sin definir su integración, ni las modalidades para convocarla, ni los criterios para tomar sus acuerdos	Se suprime la modalidad de la Asamblea Estatal Electoral y sus funciones son otorgadas a la Asamblea Estatal

De lo anterior, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 31 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

32. Que por lo que hace a este punto el Partido Político Estatal cumple con las observaciones realizadas por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la resolución **No. CG-0015-JUN-2008**, por lo que una vez analizada por la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativa la documentación presentada por el Partido Político, en fecha siete de octubre del año en curso, este Consejo General considera que:

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
<p>En el artículo 33 de los estatutos vigentes del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana se observó que la dirigencia estatal se reserva el derecho de vetar en cualquier momento a todos los niveles a candidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado, deja una facultad discrecional de veto de las candidaturas a la Dirigencia Estatal, sin definir, si es el Comité en pleno o en la figura de su Presidencia y sin mediar algún recurso o medio de defensa de los precandidatos</p>	<p>Se suprime dicha facultad de todo el texto estatutario.</p>

De lo anterior expuesto, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 32 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

33. Que este Consejo General considera que el Partido Político cumple con las observaciones contenidas en el considerando 33 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008**, como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
<p>En el artículo 36 de los estatutos vigentes del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana se establece que en aquellos lugares donde se presentan desacuerdos graves en materia de selección de candidatos en todos los niveles, se faculta a la dirigencia estatal para resolver las diferencias, se observó que se deja una facultad discrecional en la selección de las candidaturas, a la Dirigencia Estatal, sin definir si es el Comité en pleno o en la figura de su Presidencia, sin mediar algún recurso o medio de defensa de los precandidatos. Aunado a lo anterior no se establece ningún criterio para definir los desacuerdos graves</p>	<p>Se establece la facultad de resolver diferencias sin embargo también se establece que se dejan a salvo los derechos de los precandidatos para que acudan a las instancias partidistas competentes</p>

De la anterior comparación se da cuenta que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 33 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

34. Después del dictamen presentado por la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas, en su sesión extraordinaria de día 23 de octubre del año en curso, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, observa con el siguiente cuadro comparativo que:

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 25 de los estatutos vigentes del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana define a la Escuela Estatal de Cuadros sin definir su integración ni su funcionamiento	Se adiciona y modifica el capítulo IX que lleva por título "de los órganos especializados del partido", en los artículos 40, 41, 42 y 43 se definen la estructura y las competencias de la Escuela Estatal de Cuadros

De lo anterior expuesto, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 34 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

35. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, después de observar, que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, dictaminó y realizó el razonamiento de la documentación presentada por el partido político Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 41 de los estatutos vigentes del Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana define a la Comisión de Honor y Justicia sin definir su integración ni su funcionamiento.	Se adiciona y modifica el capítulo IX que lleva por título "de los órganos especializados del partido", en los artículos 44, 45, 46 y 47 se definen la estructura y la competencias de la Comisión de Honor y Justicia

De lo anterior, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 35 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

36. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, después de observar el dictamen elaborado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
<p>En el artículo 42 de los Estatutos vigentes del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se establecen los tipos de sanciones a que se hacen merecedores quienes no cumplan con los mismos, sin embargo, no se establece bajo qué circunstancias se amerita la aplicación de dichas sanciones. En particular el inciso B) del mismo precepto estatutario establece la suspensión laboral, al respecto, se entiende que el partido no tiene empleados y si los tiene, las relaciones laborales se encuentran reguladas por una ley particular.</p>	<p>En el artículo 48 se presentan modificaciones a las sanciones, quedando de la siguiente forma.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Suspensión de los derechos partidistas b) Inhabilitación, y/o c) Expulsión del Partido. <p>Se suprime lo relativo a la suspensión laboral. No se establecen las circunstancias en que estas serán aplicadas, sin embargo si establece que será la Comisión de Honor y Justicia quien habrá de aplicarlas, además de establecerse que dicho órgano partidista contará con un reglamento que regule sus funciones, dicha disposición se encuentra establecida en el artículo 52 del texto propuesto.</p>

De lo anterior expuesto, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 36 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

37. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, después de observar lo presentado en el dictamen en sesión extraordinaria de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, considera lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
El artículo 46 de los Estatutos vigentes del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, dice a la letra "Las sanciones que se refiere el presente capitulo serán impuestas hasta tanto se oiga en defensa a la persona presuntamente responsable, quien podrá comparecer por si o por conducto de un representante, debiendo admitirse las pruebas que ofrezca en los terminos del reglamento de la Comisión de Honor y Justicia instruyendo en todo caso un expediente" Al respecto se observó que no se establecen las formalidades básicas de derecho de audiencia, de procedimiento, de ofrecimiento de pruebas, etc Además, el reglamento de la Comisión de Honor y Justicia no existe.	En los artículos 49 50 y 51 se establecen las garantías procesales mínimas

De lo anteriormente expuesto, se desprende que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 37 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

38. Después del dictamen presentado por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, en su sesión extraordinaria de día 23 de octubre del año en curso, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, observa con el siguiente cuadro comparativo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En el artículo 45 de los Estatutos vigentes del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se define el patrimonio del partido, sin embargo no se establece en esta parte ni en ninguna otra de los mismos, el destino del patrimonio en caso de disolución o pérdida de registro del partido	Se define el patrimonio del partido en el artículo 53 y se establece en el artículo 55 el destino del mismo en caso de disolución o pérdida de registro

Por lo que las modificaciones citadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los partidos políticos, además de lo establecido por la Tesis Relevante **S3ELJ03/2005**, y a su vez cumple con lo establecido en el considerando 38 de la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

39. Que por lo que hace a este punto el Partido Político Estatal cumple con las observaciones realizadas por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la resolución **No. CG-0015-JUN-2008**, por lo que una vez analizada la documentación presentada por el Partido Político por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, este Consejo General considera lo siguiente

RESOLUCIÓN No. CG-0015-JUN-2008	TEXTO ESTATUTARIO PROPUESTO
En ninguna parte de los Estatutos vigentes del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana se establece ningún criterio de mayoría para la toma de acuerdos	Se toma como criterio para la toma de decisiones el principio de mayoría simple

40. Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas realizó el análisis sobre el cumplimiento de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos del partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con base en lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, a efecto de que el Consejo General proceda a la declaratoria respectiva en términos del artículo 46 fracción VII de dicho ordenamiento legal.

Que al respecto, del análisis efectuado a este documento, se concluye que las modificaciones efectuadas a los Estatutos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales señaladas y con lo que ordeno el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en su resolución **No. CG-0015-JUN-2008**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la constitución política del estado de Baja California Sur, artículos 2, 30, 33, 34, 37, 46 fracción VIII, 99 fracción XXII y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente en el Estado, la presente causa se resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se cumple con la resolución **No. CG-0015-JUN-2008** dictada por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en tiempo y forma por parte del partido político estatal Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

SEGUNDO. Ha lugar a las modificaciones a los Estatutos del partido solicitante, Así como el cambio de su denominación de Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, a Partido de Renovación Sudcaliforniana, tomándose esta última denominación para todos los efectos legales que haya lugar, lo anterior conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal de dicho partido político del día 24 de Septiembre de 2008.

TERCERO. Las modificaciones estatutarias declaradas procedentes a virtud del presente fallo surtirán efectos a partir del día de la fecha

CUARTO. Se otorga un plazo de 90 días naturales al partido político estatal para que publique los reglamentos a que hace mención el cuerpo estatutario aprobado

QUINTO. Dese vista de la presente resolución al H. Congreso del Estado, a las diferentes Comisiones que integran el Instituto Estatal Electoral, para los efectos que haya lugar.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

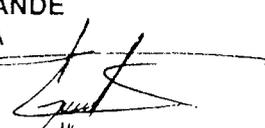
La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



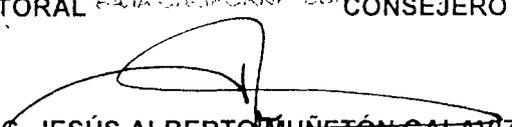
LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LOPEZ BERRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-20

MGVM RECLUTADORA DE EJECUTIVOS, S. DE R.L. DE C.V.

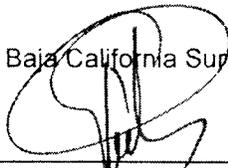
AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, a continuación se describe y publica para todos los efectos legales a que haya lugar, los acuerdos de transformación de la sociedad MGVM Reclutadora de Ejecutivos, S. de R.L. de C.V.

En tal virtud, se hace constar que mediante acuerdo de la Asamblea de Socios de MGVM Reclutadora de Ejecutivos, S. de R.L. de C.V. de fecha 19 de junio de 2008, se aprobó la transformación de dicha sociedad, en los términos siguientes:

1. Se aprueba la transformación de la sociedad MGVM Reclutadora de Ejecutivos, S. de R.L. de C.V. en una Sociedad Civil.
2. Se aprueba que una vez que surta efectos la transformación, todos los activos y capital social de la sociedad transformada, subsistirán y por lo tanto pertenecerán a la Sociedad Civil.
3. Se aprueba la reforma de los estatutos sociales de la sociedad transformada para adecuarlos a los de una Sociedad Civil, en los términos de cierto proyecto de estatutos sociales, cuyo texto fue igualmente aprobado por resolución de la misma asamblea.
4. Se aprueba que la denominación de la sociedad, una vez que surta plenos efectos la transformación de la misma, será MGVM Reclutadora de Ejecutivos, S.C
5. Se aprueba, sin limitación, el balance general de la sociedad al 30 de mayo de 2008.
6. Se aprueba que la transformación de la sociedad surtirá plenos efectos en el momento de la inscripción de dichos acuerdos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en virtud de que la sociedad pactó el pago de todas sus deudas con sus acreedores

Los Cabos, Baja California Sur, a 28 de agosto de 2008



Héctor Torres López
Delegado Especial de
MGVM Reclutadora de Ejecutivos, S. de R.L. de C.V.

MGVM RECLUTADORA DE EJECUTIVOS, S. DE R.L. DE C.V.

Balance General

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, a continuación se publica para todos los efectos legales a que haya lugar, el balance general a mayo de 2008 correspondiente a la sociedad MGVM Reclutadora de Ejecutivos, S. de R.L. de C.V.

2008/05

ACTIVOS

ACTIVOS CIRCULANTE

BANCOS	166,050.56
FILIALES	365,239.74
DEUDORES (EMPLEADOS)	- 4,000.00
IVA ACREDITABLE	2,806.65
IMPUESTOS A FAVOR	60,271.71

590,368.66

PASIVOS

PASIVOS A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	30,873.79
FILIALES	1,851.00
ACREEDORES DIVERSOS	1,556.80
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	9,925.23
IVA POR TRASLADAR	33,197.50
IVA POR PAGAR	332,164.18
SUELDOS POR PAGAR	- 755.98

408,812.52

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL FIJO	3,000.00
RESULTADO ACUMULADO	154,456.21

157,456.21

Resultados del Ejercicio	24,099.93
--------------------------	-----------

Suma de Pasivo y Capital

590,368.66

MGVM RECLUTADORA DE EMPLEADOS, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, a continuación se describe y publica para todos los efectos legales a que haya lugar, los acuerdos de transformación de la sociedad MGVM Reclutadora de Empleados, S. de R.L. de C.V.

En tal virtud, se hace constar que mediante acuerdo de la Asamblea de Socios de MGVM Reclutadora de Empleados, S. de R.L. de C.V. de fecha 19 de junio de 2008, se aprobó la transformación de dicha sociedad, en los términos siguientes:

1. Se aprueba la transformación de la sociedad MGVM Reclutadora de Empleados, S. de R.L. de C.V. en una Sociedad Civil.
2. Se aprueba que una vez que surta efectos la transformación, todos los activos y capital social de la sociedad transformada, subsistirán y por lo tanto pertenecerán a la Sociedad Civil.
3. Se aprueba la reforma de los estatutos sociales de la sociedad transformada para adecuarlos a los de una Sociedad Civil, en los términos de cierto proyecto de estatutos sociales, cuyo texto fue igualmente aprobado por resolución de la misma asamblea.
4. Se aprueba que la denominación de la sociedad, una vez que surta plenos efectos la transformación de la misma, será MGVM Reclutadora de Empleados, S.C.
5. Se aprueba, sin limitación, el balance general de la sociedad al 30 de mayo de 2008.
6. Se aprueba que la transformación de la sociedad surtirá plenos efectos en el momento de la inscripción de dichos acuerdos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, en virtud de que la sociedad pactó el pago de todas sus deudas con sus acreedores

Los Cabos, Baja California Sur, a 28 de agosto de 2008



Héctor Torres López
Delegado Especial de
MGVM Reclutadora de Empleados, S. de R.L. de C.V.

MGVM RECLUTADORA DE EMPLEADOS, S. DE R.L. DE C.V.

Balance General

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 228 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, a continuación se publica para todos los efectos legales a que haya lugar, el balance general a mayo de 2008 correspondiente a la sociedad MGVM Reclutadora de Empleados, S. de R.L. de C.V.

2008/05

ACTIVOS

ACTIVOS CIRCULANTE

BANCOS	505,936.16
FILIALES	943,111.60
DEUDORES (EMPLEADOS)	509,423.41
IVA ACREDITABLE	3,196.02
IMPUESTOS A FAVOR	407,660.44

2,369,327.63

PASIVOS

PASIVOS A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	119,768.97
FILIALES	173,513.27
ACREEDORES DIVERSOS	1,277.20
IVA POR TRASLADAR	52,183.16
IVA POR PAGAR	1,376,038.66
SUELDOS POR PAGAR	148,836.95

1,629,525.87

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL FIJO	3,000.00
RESULTADO ACUMULADO	374,608.78

377,608.78

Resultados del Ejercicio	362,192.98
--------------------------	------------

Suma de Pasivo y Capital	2,369,327.63
--------------------------	--------------

JAMS WORLD RESORTS, S. DE R.L. DE C.V.
 EN LIQUIDACION RFC: JWR-070321-BW1
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA - BALANCE GENERAL
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
--------	---------	--------	---------

CIRCULANTE:

0 PASIVO CORTO PLAZO:

TOTAL CIRCULANTE:

0 TOTAL PASIVO:

0

FIJO

TOTAL ACTIVO FIJO

CAPITAL CONTABLE:
0 CAPITAL SOCIAL

3,000

DIFERIDO

TOTAL ACTIVO DIFERIDO

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS
0 DE CAPITAL

-2,356
2,356

TOTAL CAPITAL 3,000

UTILIDAD O (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO -3,000

SUMA DEL CAPITAL 0

TOTAL ACTIVO:

0 TOTAL PASIVO Y CAPITAL:

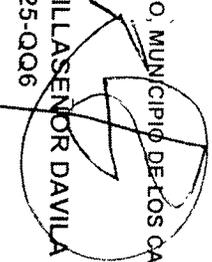
0

SOCIOS:	PARTES SOCIALES	PORCENTAJE (%)	VALOR
DAVID YALE ROCHLEN JR.	1	99%	2,970
TERENCE BILL ENRIQUES	1	1%	30
	2	100%	3,000

El presente Balance de liquidacion se publica para los efectos y cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El importe del capital histórico esta representado por dos partes sociales de la porción fija cuyo valor nominal esta especificado en el cuadro anterior, denominando el valor actualizado de cada parte social por la cantidad de 0 (cero) por lo que esta última cifra resulta en el haber social y será devuelta a cada socio en los valores especificados en el cuadro anterior por su participacion en el capital social.

SAN JOSE DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR A 7 DE OCTUBRE DEL 2008

C.P. RICARDO VILLASENOR DAVILA
 RFC: VIDR-590925-QQ6
 LIQUIDADOR



CONSTRUCTORA CUFAC, S.A. DE C.V.

Paseo Malecón Lote 5, Desarrollo Fonatur, Zona Hotelera, San José del Cabo, B.C.S., C.p. 23450 teléfono 624-14-6-75-00

CONSTRUCTORA CUFAC, S. A. DE C. V., EN LIQUIDACION

Balance Final de Liquidación

ACTIVO		PATRIMONIO	
ACTIVO			
Bancos	1,407,960	Haber Social	1,407,960
SUMA DEL ACTIVO	<u>1,407,960</u>	SUMA DEL PATRIMONIO	<u>1,407,960</u>

México, D. F. a 1° de Octubre de 2008.


Lic. Mario Fernández Raya
Liquidador

CONVOCATORIA

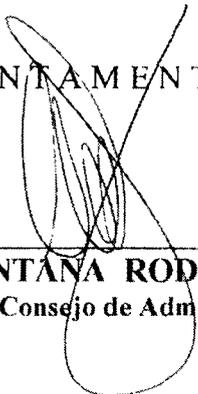
Abel Quintana Rodríguez, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada “ **PASEOS DEL CORTES, S. A.** ”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de la misma, a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día diecisiete (17) de Noviembre de 2008, en el domicilio social de la empresa sito en La Paz, Baja California Sur a las 11:00 horas, para tratar los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA :

- 1º. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para que este último levante la lista de asistencia y certifique que existe el quórum legal suficiente, declarando así el Presidente formalmente instalada la Asamblea;
- 2º. Propuesta de modificaciones al Estatuto Social de la empresa;
- 3º. Asuntos generales y designación de la(s) persona(s) que habrá(n) de encargarse de llevar ante Fedatario Público la Minuta de la presente Asamblea;
- 4º. Clausura de la Asamblea.

La Paz, Baja California Sur a 30 de Octubre de 2008

ATENTAMENTE



ABEL QUINTANA RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo de Administración

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.